

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

	Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	
<b>CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:</b>	
<b>SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:</b>	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0133-OF	3
SENAЕ-SGN-2023-0177-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: VITAMINA C / Solicitante: VINSOTEL S.A., RUC 0992214473001/ Documento: SENAЕ-DNR-2023-0417-E .....	4
SENAЕ-SGN-2023-0178-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MEGA STAMINIZER/ Solicitante: BIOACUA S.A.S., RUC 0993377631001/ Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0331-E y SENAЕ-DNR-2023-0465-E. ....	12
SENAЕ-SGN-2023-0179-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EVERFRESH-PRO / Solicitante: K K BIOACUA S.A.S., RUC 0993377631001/ Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0329-E y SENAЕ-DNR-2023-0464-E .....	22
SENAЕ-SGN-2023-0180-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LABCON CLUB CANARIOS / Solicitante RUILOVA FAJARDO ROBERTO ROLANDO., RUC 0301799136001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0322-E y SENAЕ-DSG-2023-8073-E...	33
SENAЕ-SGN-2023-0181-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PERÓXIDO DE HIDROGENO (H2O2) / Solicitante: CRETAR S.A., RUC 0992499907001 / Documento: SENAЕ-DSG-2023-7647-E .....	43

Págs.

<b>SENAE-SGN-2023-0182-RE Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ECOFRESH POWER PRO/ Solicitante: K K BIOACUA S.A.S., RUC 0993377631001 / Documentos: SENAE-DNR-2023- 0342-E, SENAE-DSG-2023-8024-E y SENAE-DNR-2023-0454-E.....</b>	<b>52</b>
--	-----------

**Oficio Nro. SENAE-DSG-2023-0133-OF**

**Guayaquil, 05 de octubre de 2023**

**Asunto:** Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAE-SGN-2023-0380-M

Señor Ingeniero  
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta  
**REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes seis: (06) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0177-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: VITAMINA C / Solicitante: VINSOTEL S.A., RUC 0992214473001/ Documento: SENAE-DNR-2023-0417-E
2	SENAE-SGN-2023-0178-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MEGA STAMINIZER/ Solicitante: BIOACUA S.A.S., RUC 0993377631001/ Documentos: SENAE-DNR-2023-0331-E y SENAE-DNR-2023-0465-E.
3	SENAE-SGN-2023-0179-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EVERFRESH-PRO / Solicitante: K K BIOACUA S.A.S., RUC 0993377631001/ Documentos: SENAE-DNR-2023-0329-E y SENAE-DNR-2023-0464-E
4	SENAE-SGN-2023-0180-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LABCON CLUB CANARIOS / Solicitante RUILOVA FAJARDO ROBERTO ROLANDO., RUC 0301799136001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0322-E y SENAE-DSG-2023-8073-E.
5	SENAE-SGN-2023-0181-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PERÓXIDO DE HIDROGENO (H2O2) / Solicitante: CRETAR S.A., RUC 0992499907001 / Documento: SENAE-DSG-2023-7647-E
6	SENAE-SGN-2023-0182-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ECOFRESH POWER PRO/ Solicitante: K K BIOACUA S.A.S., RUC 0993377631001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0342-E, SENAE-DSG-2023-8024-E y SENAE-DNR-2023-0454-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt  
**DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL**



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0177-RE****Guayaquil, 29 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Juan Pablo Vinuesa Sotelo, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0417-E, de julio 24 de 2023, quien, en representación legal de la empresa VINSOTEL S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992214473001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " VITAMINA C".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante HELIONGJIANG NHU BIOTECHNOLOGY CO, LTD); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0886-OF, de agosto 15 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0380, de septiembre 27 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “HELIONGJIANG NHU BIOTECHNOLOGY CO, LTD”, la mercancía denominada “VITAMINA C” es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 50-81-7, compuesto de vitamina C con pureza superior al 99% y no contiene ningún aditivo adicional, se utiliza como materia prima para enriquecer, estandarizar o estabilizar preparaciones de alimentos y bebidas secos; además, se puede utilizar para mejorar las cualidades de horneado de la harina y como componente en preparaciones monovitamínicas y multivitamínicas sólidas y líquidas. También se utiliza como agente en mezclas secas para curar carnes. Se presenta acondicionado en bolsas de plástico de 25 kg que se almacena dentro de un cartón.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>CARACTERISTICAS FISICAS:</b>
<b>Apariencia:</b> Polvo cristalino blanco o casi blanco o cristales incoloros.
<b>Formula molecular:</b> C6H8O6
<b>CAS:</b> 50-81-7
<b>COMPOSICIÓN:</b>
Ensayo de pureza: 99.0 – 100.5%
<b>INDICACIÓN DE USO:</b>
Se utiliza para el enriquecimiento, estandarización o estabilización de preparaciones alimenticias secas y bebidas, para la mejora de las cualidades panaderas de la harina, para preparaciones multivitamínicas y mono vitamínicas solidas y líquidas y como agente en mezclas secas para curar carnes. Este producto no esta diseñado para usarse en la fabricación de medicamentos estériles.
<b>PRESENTACION:</b>
bolsas de plástico de 25 kg que se almacena dentro de un cartón.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 29.36 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**Que**, el texto de partida arancelaria 29.36 comprende:

29.36	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.
-------	--

**Que**, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 29.36 describe:

*“...Esta partida comprende:*

*a) Las provitaminas y las vitaminas naturales o reproducidas por síntesis, así como sus derivados utilizados principalmente como vitaminas...”*. (Subrayado fuera del texto original).

*“...II. VITAMINA C Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS*

*La vitamina C, antiescorbútica, aumenta la resistencia del organismo a las infecciones. Es hidrosoluble.*

*1) **Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico (DCI)).** Se encuentra en numerosos alimentos vegetales (frutas, legumbres con clorofila, papas (patatas), etc.) o animales (hígado, bazo, glándulas suprarrenales, cerebro, leche, etc.). El ácido ascórbico puede extraerse de los zumos de limón, de los pimientos, de las hojas verdes de anís o de los líquidos residuales del tratamiento de las fibras de ágave, pero se obtiene hoy casi exclusivamente por síntesis. Es un polvo cristalino blanco bastante estable en el aire seco y actúa como un poderoso reductor...”* (Subrayado fuera del texto original).

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 50-81-7, compuesto de vitamina C con pureza superior al 99% y no contiene ningún aditivo adicional, se utiliza como materia prima para enriquecer, estandarizar o estabilizar preparaciones de alimentos y bebidas secos; además, se puede utilizar para mejorar las cualidades de horneado de la harina y como componente en preparaciones monovitamínicas y multivitamínicas sólidas y líquidas. También se utiliza como agente en mezclas secas para curar carnes, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.36.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 50-81-7, compuesto de vitamina C con pureza superior al 99%, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados", del Arancel del Ecuador.

Que, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada "VITAMINA C", del fabricante HELIONGJIANG NHU BIOTECHNOLOGY CO, LTD., presentada en bolsas de plástico de 25 kg, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 50-81-7, compuesto de vitamina C con pureza superior al 99% y no contiene ningún aditivo adicional, se utiliza como materia prima para enriquecer, estandarizar o estabilizar preparaciones de alimentos y bebidas secos; además, se puede utilizar para mejorar las cualidades de horneado de la harina y como componente en preparaciones monovitamínicas y multivitamínicas sólidas y líquidas. También se utiliza

como agente en mezclas secas para curar carnes, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0380.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN GOMEZ  
GOVEA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0380**

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

**Señor**  
**Pablo Iván Gómez Govea**  
**Subdirector General de Normativa, Subrogante**  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**En su despacho. –**

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: VITAMINA C / Solicitante: VINSOTEL S.A., RUC 0992214473001/ Documento: SENAE-DNR-2023-0417-E

## 1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Juan Pablo Vinueza Sotelo, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0417-E, de 24 de julio de 2023, quien, en representación legal de la empresa VINSOTEL S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992214473001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " VITAMINA C"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante HELIONGJIANG NHU BIOTECHNOLOGY CO, LTD); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de

carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 70.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX y sus reformas), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0886-OF, de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



## **3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

### **Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “HELIONGJIANG NHU BIOTECHNOLOGY CO, LTD”, la mercancía denominada “VITAMINA C” es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 50-81-7, compuesto de vitamina C con pureza superior al 99% y no contiene ningún aditivo adicional, se utiliza como materia prima para enriquecer, estandarizar o estabilizar preparaciones de alimentos y bebidas secas; además, se puede utilizar para mejorar las cualidades de horneado de la harina y como componente en preparaciones monovitamínicas y multivitamínicas sólidas y líquidas. También se utiliza como agente en mezclas secas para curar carnes. Se presenta acondicionado en bolsas de plástico de 25 kg que se almacena dentro de un cartón.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:</b>
<b>Apariencia:</b> Polvo cristalino blanco o casi blanco o cristales incoloros. <b>Formula molecular:</b> C <sub>6</sub> H <sub>8</sub> O <sub>6</sub> <b>CAS:</b> 50-81-7
<b>COMPOSICIÓN:</b>
Ensayo de pureza: 99.0 – 100.5%
<b>INDICACIÓN DE USO:</b>
Se utiliza para el enriquecimiento, estandarización o estabilización de preparaciones alimenticias secas y bebidas, para la mejora de las cualidades panaderas de la harina, para preparaciones multivitamínicas y mono vitamínicas solidas y líquidas y como agente en mezclas secas para curar carnes. Este producto no esta diseñado para usarse en la fabricación de medicamentos estériles.
<b>PRESENTACION:</b>
bolsas de plástico de 25 kg que se almacena dentro de un cartón.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 29.36 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**Que**, el texto de partida arancelaria 29.36 comprende:

29.36	<i>Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.</i>
-------	---

**Que**, Nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 29.36 describe:

*"...Esta partida comprende:*

*a) Las provitaminas y las vitaminas naturales o reproducidas por síntesis, así como sus derivados utilizados principalmente como vitaminas..."* (Subrayado fuera del texto original).

***"...II. VITAMINA C Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS***

*La vitamina C, antiescorbútica, aumenta la resistencia del organismo a las infecciones. Es hidrosoluble.*

1) ***Vitamina C (ácido L- o DL-ascórbico (DCI)).*** *Se encuentra en numerosos alimentos vegetales (frutas, legumbres con clorofila, papas (patatas), etc.) o animales (hígado, bazo, glándulas suprarrenales, cerebro, leche, etc.). El ácido ascórbico puede extraerse de los zumos de limón, de los pimientos, de las hojas verdes de anís o de los líquidos residuales del tratamiento de las fibras de ágave, pero se obtiene hoy casi exclusivamente por síntesis. Es un polvo cristalino blanco bastante estable en el aire seco y actúa como un poderoso reductor..."* (Subrayado fuera del texto original).

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 50-81-7, compuesto de vitamina C con pureza superior al 99% y no contiene ningún aditivo adicional, se utiliza como materia prima para enriquecer, estandarizar o estabilizar preparaciones de alimentos y bebidas secos; además, se puede utilizar para mejorar las cualidades de horneado de la harina y como componente en preparaciones monovitamínicas y multivitamínicas sólidas y líquidas. También se utiliza como agente en mezclas secas para curar carnes, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.36.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 50-81-7, compuesto de vitamina C con pureza superior al 99%, su clasificación procede en la subpartida arancelaria "2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados", del Arancel del Ecuador.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "VITAMINA C", del fabricante HELIONGJIANG NHU BIOTECHNOLOGY CO, LTD., presentada en bolsas de plástico de 25 kg, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 50-81-7, compuesto de vitamina C con pureza superior al 99% y no contiene ningún aditivo adicional, se utiliza como materia prima para enriquecer, estandarizar o estabilizar preparaciones de alimentos y bebidas secos; además, se puede utilizar para mejorar las cualidades de horneado de la harina y como componente en preparaciones monovitamínicas y multivitamínicas sólidas y líquidas. También se utiliza como agente en mezclas secas para curar carnes, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2936.27.00.00 - - Vitamina C y sus derivados", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b> <i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b> <i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b> <i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

Fecha de elaboración: 27 de septiembre de 2023

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0178-RE****Guayaquil, 29 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Junga Krishna Kishore Junga Krishna Kishore, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0331-E, de junio 23 de 2023, quien, en representación legal de la empresa BIOACUA S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993377631001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "MEGA STAMINIZER"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0465-E, de agosto 14 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0778-OF de 19 de julio de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio

Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0890-OF, de agosto 16 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0379, de 27 septiembre de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD., la mercancía denominada “MEGA STAMINIZER” es una premezcla en polvo para camarón y peces, compuesto de probiótico, L-lisina, DL- metionina, espirulina, lipasa, vitamina E y zinc, se agrega a los alimentos a razón de 10 gramos por kilogramo de alimento. El objetivo principal de esta mezcla es mejorar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón Vannamei. También mejora la eficiencia de la conversión alimenticia (FCA), la actividad enzimática en el intestino y protege la hepatopáncreas, previniendo así muertes relacionada con la muda. Se presenta acondicionado en envase de 1 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Es saludable para camarones. Aumenta la tasa de crecimiento, impulsa la inmunidad del animal, mejora el FCA y acelera el aumento de peso. Las enzimas y probióticos presentes en el producto descomponen el fósforo orgánico y mejoran la digestión de la fibra.		
<b>CARACTERISTICAS FISICAS:</b>		
<b>Apariencia:</b> Polvo de color blanco a crema claro		
<b>COMPOSICIÓN:</b>		
<b>Ingredientes</b>	<b>Función</b>	<b>Cantidad</b>
Bacillus Subtilis, B Bacillus Coagulans	Controla bacterias indeseables y digiere materia orgánica	Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
L-Lisina	Contribuye a la calidad de las proteínas y al crecimiento saludable de los camarones	
DL-Metionina	Es un componente fundamental de las proteínas	
Espirulina	Es un tipo de alga rica en nutrientes, como proteínas, vitaminas y minerales.	
Lipasa	Descompone las grasas	
Vitamina E	antioxidante	
Zinc	Mineral	
Excipientes		

<b>BENEFICIOS:</b>
Aumentar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón Vannamei. Mejora el FCA, la eficiencia alimenticia y la actividad enzimática en el intestino. Protege el hepatopáncreas Previene muertes por muda.
<b>DOSIS:</b>
Camarones: 10 g por kg de alimento añadiendo de 30 - 50 ml de Blueg old Gel. Peces, animales pequeños o animales grandes: 1-2% de alimento o según la recomendación del técnico acuícola.
<b>PRESENTACION:</b>
Envase de 1 kg

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

**Que**, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

**“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la*

*naturaleza del soporte...*". (Subrayado no corresponde al texto original).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla en polvo para camarón y peces, compuesto de probiótico, L-lisina, DL- metionina, espirulina, lipasa, vitamina E y zinc, se agrega a los alimentos a razón de 10 gramos por kilogramo de alimento. El objetivo principal de esta mezcla es mejorar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón *Vannamei*. También mejora la eficiencia de la conversión alimenticia (FCA), la actividad enzimática en el intestino y protege la hepatopáncreas, previniendo así muertes relacionada con la muda con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla en polvo para camarón y peces, compuesto de probiótico, L-lisina, DL- metionina, espirulina, lipasa, vitamina E y zinc, se agrega a los alimentos a razón de 10 gramos por kilogramo de alimento. El objetivo principal de esta mezcla es mejorar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón *Vannamei*. También mejora la eficiencia de la conversión alimenticia (FCA), la actividad enzimática en el intestino y protege la hepatopáncreas, previniendo así muertes relacionada con la muda, su clasificación procede en la subpartida "**2309.90.20.10- - Para uso acuícola**", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifícase la mercancía denominada "MEGA STAMINIZER", del fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD., presentada en envase de 1 kg, es una premezcla en polvo para camarón y peces, compuesto de probiótico, L-lisina, DL- metionina, espirulina, lipasa, vitamina E y zinc, se agrega a los alimentos a razón de 10 gramos por kilogramo de alimento. El objetivo principal de esta mezcla es mejorar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón *Vannamei*. También mejora la eficiencia de la conversión alimenticia (FCA), la actividad enzimática en el intestino y protege la hepatopáncreas, previniendo así muertes relacionada con la muda, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**2309.90.20.10- - Para uso acuícola**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0379.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN GOMEZ**  
**GOVEA**

## INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0379

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Señor

Pablo Iván Gómez Govea

Subdirector General de Normativa, Subrogante

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

En su despacho. –

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: MEGA STAMINIZER/ Solicitante: BIOACUA S.A.S., RUC 0993377631001/ Documentos: SENAE-DNR-2023-0331-E y SENAE-DNR-2023-0465-E.

### 1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Junga Krishna Kishore Junga Krishna Kishore, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0331-E, de 23 de junio de 2023, quien, en representación legal de la empresa BIOACUA S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993377631001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "MEGA STAMINIZER"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0465-E de 14 de agosto de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0778-OF de 19 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación

arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX y sus reformas), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0890-OF, de 16 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



## **3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

### **Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD., la mercancía denominada “MEGA STAMINIZER” es una premezcla en polvo para camarón y peces, compuesto de probiótico, L-lisina, DL- metionina, espirulina, lipasa, vitamina E y zinc, se agrega a los alimentos a razón de 10 gramos por kilogramo de alimento. El objetivo principal de esta mezcla es mejorar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón Vannamei. También mejora la eficiencia de la conversión alimenticia (FCA), la actividad enzimática en el intestino y protege la hepatopáncreas, previniendo así muertes relacionada con la muda. Se presenta acondicionado en envase de 1 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Es saludable para camarones. Aumenta la tasa de crecimiento, impulsa la inmunidad del animal, mejora el FCA y acelera el aumento de peso. Las enzimas y probióticos presentes en el producto descomponen el fósforo orgánico y mejoran la digestión de la fibra.		
<b>CARACTERISTICAS FISICAS:</b>		
<b>Apariencia:</b> Polvo de color blanco a crema claro		
<b>COMPOSICIÓN:</b>		
Ingredientes	Función	Cantidad
Bacillus Subtilis, B Bacillus Coagulans	Controla bacterias indeseables y digiere materia orgánica	Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
L-Lisina	Contribuye a la calidad de las proteínas y al crecimiento saludable de los camarones	
DL-Metionina	Es un componente fundamental de las proteínas	
Espirulina	Es un tipo de alga rica en nutrientes, como proteínas, vitaminas y minerales.	
Lipasa	Descompone las grasas	
Vitamina E	antioxidante	
Zinc	Mineral	
Excipientes		
<b>BENEFICIOS:</b>		
Aumentar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón Vannamei. Mejora el FCA, la eficiencia alimenticia y la actividad enzimática en el intestino. Protege el hepatopáncreas Previene muertes por muda.		
<b>DOSIS:</b>		
Camarones: 10 g por kg de alimento añadiendo de 30 - 50 ml de Blueg old Gel. Peces, animales pequeños o animales grandes: 1-2% de alimento o según la recomendación del técnico acuícola.		
<b>PRESENTACION:</b>		
Envase de 1 kg		

Que, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	<i>Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.</i>
-------	--

**Que**, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

**“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

*Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...”. (Subrayado no corresponde al texto original).*

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla en polvo para camarón y peces, compuesto de probiótico, L-lisina, DL- metionina, espirulina, lipasa, vitamina E y zinc, se agrega a los alimentos a razón de 10 gramos por kilogramo de alimento. El objetivo principal de esta mezcla es mejorar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón Vannamei. También mejora la eficiencia de la conversión alimenticia (FCA), la actividad enzimática en el intestino y protege la hepatopáncreas, previniendo así muertes relacionada con la muda con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una premezcla en polvo para camarón y peces, compuesto de probiótico, L-lisina, DL- metionina, espirulina, lipasa, vitamina E y zinc, se agrega a los alimentos a razón de 10 gramos por kilogramo de alimento. El objetivo principal de esta mezcla es mejorar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón Vannamei. También

mejora la eficiencia de la conversión alimenticia (FCA), la actividad enzimática en el intestino y protege la hepatopáncreas, previniendo así muertes relacionada con la muda, su clasificación procede en la subpartida “2309.90.20.10- - - Para uso acuícola”, del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifícase la mercancía denominada “MEGA STAMINIZER”, del fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD., presentada en envase de 1 kg, es una premezcla en polvo para camarón y peces, compuesto de probiótico, L-lisina, DL- metionina, espirulina, lipasa, vitamina E y zinc, se agrega a los alimentos a razón de 10 gramos por kilogramo de alimento. El objetivo principal de esta mezcla es mejorar la resistencia a las enfermedades y la tolerancia al estrés de las especies acuáticas, principalmente el camarón Vannamei. También mejora la eficiencia de la conversión alimenticia (FCA), la actividad enzimática en el intestino y protege la hepatopáncreas, previniendo así muertes relacionada con la muda, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.20.10- - - Para uso acuícola”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 27 de septiembre de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0179-RE****Guayaquil, 29 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Krishna Kishore Junga, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0329-E, de junio 23 de 2023, quien, en representación legal de la empresa K K BIOACUA S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993377631001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "EVERFRESH-PRO"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0464-E, de agosto 10 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0777-OF de julio 19 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio

Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0883-OF, de agosto 15 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0382, de septiembre 27 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD”, la mercancía denominada “EVERFRESH-PRO” es una preparación en polvo, compuesto por cultivos de microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a controlar la acumulación de amoníaco, reduce el estrés ambiental y controla la proliferación de Vibrio dañino y otras especies no deseadas; además, descompone la materia orgánica, minimiza la acumulación de gases tóxicos y reduce la sedimentación, esto ayuda a mejorar la calidad del agua en los estanques de peces y camarones. Se presenta acondicionado en envase HDPE de 500 g

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>	
Es una mezcla extraordinaria de probióticas de múltiples cepas con enzimas selectivas. Ayuda a la biorremediación debido a que degrada cargas orgánicas, sedimentos y contaminación. Estabiliza gases venenosos como el amoníaco y el sulfuro de hidrógeno. Este producto puede ser usado en agua fresca y salina, y es exclusivo para el sistema Biofloc.	
<b>CARACTERISTICAS FISICAS:</b>	
<b>Apariencia:</b> Polvo de color marrón claro	
<b>COMPOSICIÓN:</b>	
<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidad</b>
Bacillus Subtilis, Bacillus Licheniformis, Bacillus Megaterium, Bacillus Pumilus, Bacillus Polymyxa	Confidencialidad
Enzima Amilasa, Enzima Celulasa, Enzima Xilanasa, Enzima Lipasa	La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
Excipientes	

<p><b>BENEFICIOS:</b></p> <p><b>Degradación de cargas orgánicas y sedimentos:</b> Los probióticos y enzimas trabajan para descomponer las cargas orgánicas y los sedimentos presentes en piscinas camaroneras, mejorando la calidad del agua y el entorno en general para los camarones y peces.</p> <p><b>Control de gases tóxicos:</b> Ayuda a controlar los gases venenosos como el amoníaco y el sulfuro de hidrógeno. Estos gases pueden acumularse en las piscinas camaroneras y tener un impacto negativo en la salud y el crecimiento de los camarones y peces. Al controlar estos gases ayuda a mantener un entorno saludable y productivo para los camarones.</p> <p><b>Digestión de la materia orgánica:</b> Es eficaz en la digestión de la materia orgánica, lo que contribuye a la reducción de los sedimentos en las piscinas. Al reducir los sedimentos, se mejora la calidad del agua, lo que a su vez puede llevar a una producción más saludable y eficiente de camarones y peces .</p> <p><b>Mejora de la calidad del agua:</b> Al descomponer la materia orgánica y controlar los gases tóxicos, ayuda a mejorar la calidad del agua en las piscinas camaroneras. Una mejor calidad del agua puede conducir a una mayor salud y productividad de los camarones y peces.</p>
<p><b>DOSIS:</b></p> <p><b>Para aplicación en agua (para 1 hectárea):</b></p> <p><b>Método 1)</b> Usar 500 g de EVERFRESH PRO, mezclar con 5kg de azúcar y 100 kg de arena. Aplicar la mezcla a las 5:00 pm cada semana.</p> <p><b>Método 2)</b> Usar 500 g de EVERFRESH PRO, mezclar con 5 kg de alimento y 5 kg de azúcar de palmera en un envase de 200 lt de agua. Fermentar la mezcla de 12 a 24 horas con el sistema de oxígeno de acuario o un soplador. Después de la fermentación, aplicar la mezcla por toda la piscina a las 10:00 am cada semana.</p> <p><b>Aplicación en el alimento:</b> 10 g por kg de alimento o 1-2% del total de la cantidad del alimento (aplicación extra pellet, mezclando con 30-50 ml de Bluegold Gel por kg de alimento). O según la recomendación del técnico acuícola.</p>
<p><b>PROPOSITO DE USO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Controla el Vibrio y otras especies de bacterias indeseables en piscinas de camarones y peces.</li> <li>• Digiere la materia orgánica (reducción de sedimentos).</li> <li>• Controla la acumulación de amoníaco.</li> <li>• Reduce el estrés ambiental en la producción de peces y camarones.</li> <li>• Mejora la calidad del agua</li> </ul>
<p><b>PRESENTACION:</b></p> <p>Envase HDPE de 500 g</p>

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria 35.07 se toma en consideración el texto de la partida 35.07 y su respectiva notas explicativas que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende:

35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.
-------	---

**Que**, en la nota excluyente de la partida arancelaria 35.07 describe:

“...Además de las exclusiones ya mencionadas, esta partida **no comprende**:

- a) La levadura (**partida 21.02**).
- b) Las coenzimas, tales como la cocarboxilasa (pirofosfato de aneurina), la cozimasa (nicotinamida-adeninadínucleótido) (**Capítulo 29**).
- c) Las glándulas desecadas y los demás productos de la **partida 30.01**.
- d) Los cultivos de microorganismos, las enzimas de la sangre (por ejemplo, trombina), las fracciones de la sangre y sus variantes truncadas (partes) con actividad o propiedades enzimáticas y los demás productos de la **partida 30.02...**” subrayado no corresponde al texto original.

**Que**, del análisis realizado en la partida 35.07 se encuentran comprendidas las preparaciones enzimáticas; sin embargo, la mercancía con el nombre comercial “EVERFRESH-PRO” es una preparación en polvo, compuesto de varias mezclas de bacterias probióticas (bacilos), mezclas de enzimas y excipientes; la partida arancelaria 35.07 excluye a los cultivos de microorganismos, en este caso, la mercancía, motivo de consulta al contener dentro de sus componentes bacterias probióticas queda excluida de la partida 35.07; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 30.02 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

**Que**, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.
-------	---

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

- “...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**
- 3) **Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).** Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...”

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación en polvo, compuesto por cultivos de microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a controlar la acumulación de amoníaco, reduce el estrés ambiental y controla la proliferación de Vibrio dañino y otras especies no deseadas; además, descompone la materia orgánica, minimiza la acumulación de gases tóxicos y reduce la sedimentación. A su vez, esto ayuda a mejorar la calidad del agua en los estanques de peces y camarones. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: “Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.”.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una preparación en polvo, compuesto por cultivos de

microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a controlar la acumulación de amoníaco, reduce el estrés ambiental y controla la proliferación de *Vibrio* dañino y otras especies no deseadas; además, descompone la materia orgánica, minimiza la acumulación de gases tóxicos y reduce la sedimentación, esto ayuda a mejorar la calidad del agua en los estanques de peces y camarones, su clasificación procede en la subpartida “3002.49.10.22 - - - - *Bioremediación*”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “EVERFRESH-PRO”, del fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD., presentada en envase HDPE de 500 g, es una preparación en polvo, compuesto por cultivos de microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a controlar la acumulación de amoníaco, reduce el estrés ambiental y controla la proliferación de *Vibrio* dañino y otras especies no deseadas; además, descompone la materia orgánica, minimiza la acumulación de gases tóxicos y reduce la sedimentación, esto ayuda a mejorar la calidad del agua en los estanques de peces y camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3002.49.10.22 - - - - *Bioremediación*”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0382.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN GOMEZ**  
**GOVEA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0382**

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Señor

**Pablo Iván Gómez Govea**

**Subdirector General de Normativa, Subrogante**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**En su despacho. –**

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EVERFRESH-PRO / Solicitante: K K BIOACUA S.A.S., RUC 0993377631001/ Documentos: SENAE-DNR-2023-0329-E y SENAE-DNR-2023-0464-E.

## **1.- ANTECEDENTES**

Vistos:

La solicitud del Sr. Krishna Kishore Junga, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0329-E, de 23 de junio de 2023, quien, en representación legal de la empresa K K BIOACUA S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993377631001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "EVERFRESH-PRO"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0464-E de 10 de agosto de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0777-OF de 19 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que

esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX y sus reformas), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0883-OF, de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



## **3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

### **Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD”, la mercancía denominada “EVERFRESH-PRO” es una preparación en polvo, compuesto por cultivos de microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a controlar la acumulación de amoníaco, reduce el estrés ambiental y controla la proliferación de *Vibrio* dañino y otras especies no deseadas; además, descompone la materia orgánica, minimiza la acumulación de gases tóxicos y reduce la sedimentación, esto ayuda a mejorar la calidad del agua en los estanques de peces y camarones. Se presenta acondicionado en envase HDPE de 500 g

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:							
Es una mezcla extraordinaria de probióticas de múltiples cepas con enzimas selectivas. Ayuda a la biorremediación debido a que degrada cargas orgánicas, sedimentos y contaminación. Estabiliza gases venenosos como el amoníaco y el sulfuro de hidrógeno. Este producto puede ser usado en agua fresca y salina, y es exclusivo para el sistema Biofloc.							
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:							
<b>Apariencia:</b> Polvo de color marrón claro							
COMPOSICIÓN:							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingredientes</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bacillus Subtilis, Bacillus Licheniformis, Bacillus Megaterium, Bacillus Pumilus, Bacillus Polymyxa</td> <td rowspan="3">Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes</td> </tr> <tr> <td>Enzima Amilasa, Enzima Celulasa, Enzima Xilanasas, Enzima Lipasa</td> </tr> <tr> <td>Excipientes</td> </tr> </tbody> </table>		Ingredientes	Cantidad	Bacillus Subtilis, Bacillus Licheniformis, Bacillus Megaterium, Bacillus Pumilus, Bacillus Polymyxa	Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes	Enzima Amilasa, Enzima Celulasa, Enzima Xilanasas, Enzima Lipasa	Excipientes
Ingredientes	Cantidad						
Bacillus Subtilis, Bacillus Licheniformis, Bacillus Megaterium, Bacillus Pumilus, Bacillus Polymyxa	Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes						
Enzima Amilasa, Enzima Celulasa, Enzima Xilanasas, Enzima Lipasa							
Excipientes							
BENEFICIOS:							
<p><b>Degradación de cargas orgánicas y sedimentos:</b> Los probióticos y enzimas trabajan para descomponer las cargas orgánicas y los sedimentos presentes en piscinas camaroneras, mejorando la calidad del agua y el entorno en general para los camarones y peces.</p> <p><b>Control de gases tóxicos:</b> Ayuda a controlar los gases venenosos como el amoníaco y el sulfuro de hidrógeno. Estos gases pueden acumularse en las piscinas camaroneras y tener un impacto negativo en la salud y el crecimiento de los camarones y peces. Al controlar estos gases ayuda a mantener un entorno saludable y productivo para los camarones.</p> <p><b>Digestión de la materia orgánica:</b> Es eficaz en la digestión de la materia orgánica, lo que contribuye a la reducción de los sedimentos en las piscinas. Al reducir los sedimentos, se mejora la calidad del agua, lo que a su vez puede llevar a una producción más saludable y eficiente de camarones y peces .</p> <p><b>Mejora de la calidad del agua:</b> Al descomponer la materia orgánica y controlar los gases tóxicos, ayuda a mejorar la calidad del agua en las piscinas camaroneras. Una mejor calidad del agua puede conducir a una mayor salud y productividad de los camarones y peces.</p>							
DOSIS:							
<p><b>Para aplicación en agua (para 1 hectárea):</b>  <b>Método 1)</b> Usar 500 g de EVERFRESH PRO, mezclar con 5kg de azúcar y 100 kg de arena. Aplicar la mezcla a las 5:00 pm cada semana.  <b>Método 2)</b> Usar 500 g de EVERFRESH PRO, mezclar con 5 kg de alimento y 5 kg de azúcar de palmera en un envase de 200 lt de agua. Fermentar la mezcla de 12 a 24 horas con el sistema de oxígeno de acuario o un soplador. Después de la fermentación, aplicar la mezcla por toda la piscina a las 10:00 am cada semana.</p> <p><b>Aplicación en el alimento:</b> 10 g por kg de alimento o 1-2% del total de la cantidad del alimento (aplicación extra pellet, mezclando con 30-50 ml de Bluegold Gel por kg de alimento). O según la recomendación del técnico acuícola.</p>							
PROPOSITO DE USO:							
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Controla el Vibrio y otras especies de bacterias indeseables en piscinas de camarones y peces.</li> <li>• Digiere la materia orgánica (reducción de sedimentos).</li> <li>• Controla la acumulación de amoníaco.</li> <li>• Reduce el estrés ambiental en la producción de peces y camarones.</li> <li>• Mejora la calidad del agua</li> </ul>							

<b>PRESENTACION:</b>
Envase HDPE de 500 g

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria 35.07 se toma en consideración el texto de la partida 35.07 y su respectiva notas explicativas que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 35.07 comprende:

35.07	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.
-------	---

**Que**, en la nota excluyente de la partida arancelaria 35.07 describe:

"...Además de las exclusiones ya mencionadas, esta partida **no comprende**:

- a) La levadura (**partida 21.02**).
- b) Las coenzimas, tales como la cocarboxilasa (pirofosfato de aneurina), la coenzima (nicotinamida-adeninadineucleótido) (**Capítulo 29**).
- c) Las glándulas desecadas y los demás productos de la **partida 30.01**.
- d) Los cultivos de microorganismos, las enzimas de la sangre (por ejemplo, trombina), las fracciones de la sangre y sus variantes truncadas (partes) con actividad o propiedades enzimáticas y los demás productos de la **partida 30.02**... subrayado no corresponde al texto original.

**Que**, del análisis realizado en la partida 35.07 se encuentran comprendidas las preparaciones enzimáticas; sin embargo, la mercancía con el nombre comercial "EVERFRESH-PRO" es una preparación en polvo, compuesto de varias mezclas de bacterias probióticas (bacilos), mezclas de enzimas y excipientes; la partida arancelaria 35.07 excluye a los cultivos de microorganismos, en este caso, la mercancía, motivo de consulta al contener dentro de sus componentes bacterias probióticas queda excluida de la partida 35.07; No obstante es importante considerar el texto de la partida arancelaria 30.02 y su respectiva nota explicativas de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que textualmente indica lo siguiente:

**Que**, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.
-------	---

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

"...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

- 3) Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)..."

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación en polvo, compuesto por cultivos de microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a controlar la acumulación de amoníaco, reduce el estrés ambiental y controla la proliferación de Vibrio dañino y otras especies no deseadas; además, descompone la materia orgánica, minimiza la acumulación de gases tóxicos

y reduce la sedimentación. A su vez, esto ayuda a mejorar la calidad del agua en los estanques de peces y camarones. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: *“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.”*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una preparación en polvo, compuesto por cultivos de microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a controlar la acumulación de amoníaco, reduce el estrés ambiental y controla la proliferación de Vibrio dañino y otras especies no deseadas; además, descompone la materia orgánica, minimiza la acumulación de gases tóxicos y reduce la sedimentación, esto ayuda a mejorar la calidad del agua en los estanques de peces y camarones, su clasificación procede en la subpartida *“3002.49.10.22 - - - - Bioremediación”*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “EVERFRESH-PRO”, del fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD., presentada en envase HDPE de 500 g, es una preparación en polvo, compuesto por cultivos de microorganismos, mezclas de enzimas y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a controlar la acumulación de amoníaco, reduce el estrés ambiental y controla la proliferación de Vibrio dañino y otras especies no deseadas; además, descompone la materia orgánica, minimiza la acumulación de gases tóxicos y reduce la sedimentación, esto ayuda a mejorar la calidad del agua en los estanques de peces y camarones, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente *“3002.49.10.22 - - - - Bioremediación”*, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 27 de septiembre de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0180-RE****Guayaquil, 29 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Ruilova Fajardo Roberto Rolando, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0322-E, de junio 21 de 2023, quien, en calidad de persona natural, con Registro Único de Contribuyentes No. 0301799136001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "LABCON CLUB CANARIOS".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS DESIDRATADOS ALCON LTDA.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-8073-E, de agosto 08 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0746-OF de julio 17 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de

Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0881-OF, de agosto 15 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0376, de septiembre 26 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS DESIDRATADOS ALCON LTDA., la mercancía denominada “LABCON CLUB CANARIOS”, es un alimento completo y nutricionalmente equilibrado que se caracteriza por un granulado extrusionado de colores. Esta apto para todo tipo de canarios, compuesto de Harina de maíz, proteínas, aceite de soja refinado, carbonato de calcio, huevo entero deshidratado, mezclas de proteinatos de minerales, levaduras, zanahoria deshidratada, mezclas de vitaminas minerales, prebióticos, aromas, colorantes y antioxidante. Durante los primeros días se recomienda mezclar el alimento con las semillas habituales, aumentando progresivamente la proporción del alimento extrusionado y reduciendo la proporción de semillas. La dosis de alimentación recomendada es de 2 a 5 g para canarios que pesen entre 18 y 20 gramos. Presentada en botella de plástico de 150 g.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Alimento completo seco en granulados extruidos coloridos para todos los tipos de canarios (amarillos y rojos)		
<b>COMPOSICIÓN:</b>		
<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Función</b>
Harina fina de maíz	72,14%	es una fuente rica de vitamina A y minerales como potasio o fósforo en menor cantidad
Proteína texturizada de soja	20,55%	La soja texturizada contiene casi el doble de proteínas que la soja y muy pocas grasas.
Aceite de soja refinado	2,97%	Antioxidante
Carbonato de calcio	1,28%	Mantener sanos, tos huesos, músculos, el sistema nervioso y el corazón.
Huevo entero deshidratado	0,95%	Proteína
Premezcla mineral (proteinato de hierro, proteinato de zinc, proteinato de manganeso, proteinato de cobre, cromo levadura, selenio levadura)	0,4%	Mezclas complejas de vitaminas, minerales, oligoelementos y otros aditivos nutricionales para incorporar en los piensos
Levaduras ( <i>saccharomyces cerevisiae</i> ).	0,6%	Importante adsorbente de micotoxinas, como fuente de proteínas de alto valor biológico
zanahoria deshidratada	0,4%	Es rica en fósforo, favorece la digestión, es un vegetal diurético que evita la retención de líquidos.
colorantes naturales (clorofila urucú, cochinilla)	0,27%	colorantes naturales
premezcla vitamínico mineral (vitaminas A, D <sub>3</sub> , E, K <sub>3</sub> , B <sub>1</sub> , B <sub>2</sub> , B <sub>6</sub> , B <sub>12</sub> , niacina, pantotenato de calcio, ácido fólico, vitamina C, cloruro de colina, sulfato de hierro, sulfato de cobre, óxido de zinc, monóxido de manganeso, selenito de sodio, yodito de calcio, DL-metionina)	0,28%	premezcla vitamínico mineral
aditivo prebiótico (mananoligosacarido MOS, aditivo aromatizante (aroma de manzana)	0,14%	Fuente de nutrición para las bacterias benéficas del intestino, aroma de manzana.
Antioxidantes (ácido cítrico, BHA, BHT).	0,02%	Antioxidantes
<b>CARACTERÍSTICA DE LA MERCANCIA:</b>		
Alimento completo y balanceado que proporciona al ave todo que necesita para su crecimiento saludable. Evita los problemas nutricionales creados por el exceso de grasa o por la deficiencia de vitaminas, lo que se observa comúnmente con las aves cuando se alimentan exclusivamente con semillas. Contiene ingredientes seleccionados, vitaminas y minerales de alta calidad y ofrece una textura y un sabor atractivo.		
<b>GUIA DE ALIMENTACION:</b>		
Para facilitar su adaptación, se recomienda ofrecer en los primeros días una mezcla del alimento con las semillas habituales, aumentando gradualmente la proporción del alimento extruido mientras se reduce la proporción de semillas.		
Peso del animal	Alimentación diaria	
18 a 20 g	2 a 5 g	
<b>PRESENTACION :</b>		
Botella de plástico de 150 gramos.		

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

**Que**, de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

*"...También se clasifican aquí:*

*4) Las preparaciones alimenticias para pájaros (por ejemplo, una preparación compuesta por mijo, alpiste, avena mondada y semillas de lino, utilizada como alimento principal o completo para periquitos) o para peces..."*

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS DESIDRATADOS ALCON LTDA., la mercancía denominada "LABCON CLUB CANARIOS", es un alimento completo y nutricionalmente equilibrado que se caracteriza por un granulado extrusionado de colores. Esta apto para todo tipo de canarios, compuesto de Harina de maíz, proteínas, aceite de soja refinado, carbonato de calcio, huevo entero deshidratado, mezclas de proteinatos de minerales, levaduras, zanahoria deshidratada, mezclas de vitaminas minerales, prebióticos, aromas, colorantes y antioxidante. Durante los primeros días se recomienda mezclar el alimento con las semillas habituales, aumentando progresivamente la proporción del alimento extrusionado y reduciendo la proporción de semillas. La dosis de alimentación recomendada es de 2 a 5 g para canarios que pesen entre 18 y 20 gramos, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y nutricionalmente equilibrado que se caracteriza por un granulado extrusionado de colores. Esta apto para todo tipo de canarios, compuesto de Harina de maíz, proteínas, aceite de soja refinado, carbonato de calcio, huevo entero deshidratado, mezclas de proteinatos de minerales, levaduras, zanahoria deshidratada, mezclas de vitaminas minerales, prebióticos, aromas, colorantes y antioxidante. Durante los primeros días se recomienda mezclar el alimento con las semillas habituales, aumentando progresivamente la proporción del alimento extrusionado y reduciendo la proporción de semillas. La dosis de alimentación recomendada es de 2 a 5 g para canarios que pesen entre 18 y 20 gramos, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.90.99- - - Los demás", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENAE en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en

la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENAE, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “LABCON CLUB CANARIOS”, del fabricante INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS DESIDRATADOS ALCON LTDA., presentada en botella de plástico de 150 g, es un alimento completo y nutricionalmente equilibrado que se caracteriza por un granulado extrusionado de colores. Esta apto para todo tipo de canarios, compuesto de Harina de maíz, proteínas, aceite de soja refinado, carbonato de calcio, huevo entero deshidratado, mezclas de proteínatos de minerales, levaduras, zanahoria deshidratada, mezclas de vitaminas minerales, prebióticos, aromas, colorantes y antioxidante. Durante los primeros días se recomienda mezclar el alimento con las semillas habituales, aumentando progresivamente la proporción del alimento extrusionado y reduciendo la proporción de semillas. La dosis de alimentación recomendada es de 2 a 5 g para canarios que pesen entre 18 y 20 gramos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.90.99- - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1 y 6**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0376.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN GOMEZ**  
**GOVEA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0376**

Guayaquil, 26 de septiembre de 2023

Señor

**Pablo Iván Gómez Govea**

**Subdirector General de Normativa, Subrogante**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**En su despacho. –**

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: LABCON CLUB CANARIOS / Solicitante RUILOVA FAJARDO ROBERTO ROLANDO., RUC 0301799136001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0322-E y SENAE-DSG-2023-8073-E.

## **1.- ANTECEDENTES**

Vistos:

La solicitud del Sr. Ruilova Fajardo Roberto Rolando, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0322-E, de 21 de junio de 2023, quien, en calidad de persona natural, con Registro Único de Contribuyentes No. 0301799136001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "LABCON CLUB CANARIOS"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS DESIDRATADOS ALCON LTDA.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-8073-E de 08 de agosto de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0746-OF de 17 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que

esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0881-OF, de 15 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

## **2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



## **3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

### **Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS DESIDRATADOS ALCON LTDA., la mercancía denominada “LABCON CLUB CANARIOS”, es un alimento completo y nutricionalmente equilibrado que se caracteriza por un granulado extrusionado de colores. Esta apto para todo tipo de canarios, compuesto de Harina de maíz, proteínas, aceite de soja refinado, carbonato de calcio, huevo entero deshidratado, mezclas de proteinatos de minerales, levaduras, zanahoria deshidratada, mezclas de vitaminas minerales, prebióticos, aromas, colorantes y antioxidante. Durante los

primeros días se recomienda mezclar el alimento con las semillas habituales, aumentando progresivamente la proporción del alimento extrusionado y reduciendo la proporción de semillas. La dosis de alimentación recomendada es de 2 a 5 g para canarios que pesen entre 18 y 20 gramos. Presentada en botella de plástico de 150 g.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>		
Alimento completo seco en granulados extruidos coloridos para todos los tipos de canarios (amarillos y rojos)		
<b>COMPOSICIÓN:</b>		
<b>Ingredientes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Función</b>
Harina fina de maíz	72,14%	es una fuente rica de vitamina A y minerales como potasio o fósforo en menor cantidad
Proteína texturizada de soja	20,55%	La soja texturizada contiene casi el doble de proteínas que la soja y muy pocas grasas.
Aceite de soja refinado	2,97%	Antioxidante
Carbonato de calcio	1,28%	Mantener sanos, tos huesos, músculos, el sistema nervioso y el corazón.
Huevo entero deshidratado	0,95%	Proteína
Premezcla mineral (proteinato de hierro, proteinato de zinc, proteinato de manganeso, proteinato de cobre, cromo levadura, selenio levadura)	0,4%	Mezclas complejas de vitaminas, minerales, oligoelementos y otros aditivos nutricionales para incorporar en los piensos
Levaduras ( <i>saccharomyces cerevisiae</i> ).	0,6%	Importante adsorbente de micotoxinas, como fuente de proteínas de alto valor
zanahoria deshidratada	0,4%	Es rica en fósforo, favorece la digestión, es un vegetal diurético que evita la retención de líquidos.
colorantes naturales (clorofila urucú, cochinilla)	0,27%	colorantes naturales
premezcla vitamínico mineral (vitaminas A, D <sub>3</sub> , E, K <sub>3</sub> , B <sub>1</sub> , B <sub>2</sub> , B <sub>6</sub> , B <sub>12</sub> , niacina, pantotenato de calcio, ácido fólico, vitamina C, cloruro de colina, sulfato de hierro, sulfato de cobre, óxido de zinc, monóxido de manganeso, selenito de sodio, yodito de calcio, DL-metionina)	0,28%	premezcla vitamínico mineral
aditivo prebiótico (mananoligosacarido MOS, aditivo aromatizante (aroma de manzana)	0,14%	Fuente de nutrición para las bacterias benéficas del intestino, aroma de manzana.
Antioxidantes (ácido cítrico, BHA, BHT).	0,02%	Antioxidantes
<b>CARACTERÍSTICA DE LA MERCANCIA:</b>		
Alimento completo y balanceado que proporciona al ave todo que necesita para su crecimiento saludable. Evita los problemas nutricionales creados por el exceso de grasa o por la deficiencia de vitaminas, lo que se observa comúnmente con las aves cuando se alimentan exclusivamente con semillas. Contiene ingredientes seleccionados, vitaminas y minerales de alta calidad y ofrece una textura y un sabor atractivo.		
<b>GUIA DE ALIMENTACION:</b>		

Para facilitar su adaptación, se recomienda ofrecer en los primeros días una mezcla del alimento con las semillas habituales, aumentando gradualmente la proporción del alimento extruido mientras se reduce la proporción de semillas.

Peso del animal	Alimentación diaria
18 a 20 g	2 a 5 g

**PRESENTACION :**

Botella de plástico de 150 gramos.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

**Que**, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

**Que**, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

**Que**, de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

*"...También se clasifican aquí:*

- 4) *Las preparaciones alimenticias para pájaros (por ejemplo, una preparación compuesta por mijo, alpiste, avena mondada y semillas de lino, utilizada como alimento principal o completo para periquitos) o para peces..."*

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS DESIDRATADOS ALCON LTDA., la mercancía denominada "LABCON CLUB CANARIOS", es un alimento completo y nutricionalmente equilibrado que se caracteriza por un granulado extrusionado de colores. Esta apto para todo tipo de canarios, compuesto de Harina de maíz, proteínas, aceite de soja refinado, carbonato de calcio, huevo entero deshidratado, mezclas de proteínatos de minerales, levaduras, zanahoria deshidratada, mezclas de vitaminas minerales, prebióticos, aromas, colorantes y antioxidante. Durante los primeros días se recomienda mezclar el alimento con las semillas habituales, aumentando progresivamente la proporción del alimento extrusionado y reduciendo la proporción de semillas. La dosis de alimentación recomendada es de 2 a 5 g para canarios que pesen entre 18 y 20 gramos, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es un alimento completo y nutricionalmente equilibrado que se caracteriza por un granulado extrusionado de colores. Esta apto para todo tipo de canarios, compuesto de Harina de maíz, proteínas, aceite de soja refinado, carbonato de calcio, huevo entero deshidratado, mezclas

de proteínatos de minerales, levaduras, zanahoria deshidratada, mezclas de vitaminas minerales, prebióticos, aromas, colorantes y antioxidante. Durante los primeros días se recomienda mezclar el alimento con las semillas habituales, aumentando progresivamente la proporción del alimento extrusionado y reduciendo la proporción de semillas. La dosis de alimentación recomendada es de 2 a 5 g para canarios que pesen entre 18 y 20 gramos, su clasificación procede en la subpartida “2309.90.90.99- - - Los demás”, del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifícase la mercancía denominada “LABCON CLUB CANARIOS”, del fabricante INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE ALIMENTOS DESIDRATADOS ALCON LTDA., presentada en botella de plástico de 150 g, es un alimento completo y nutricionalmente equilibrado que se caracteriza por un granulado extrusionado de colores. Esta apto para todo tipo de canarios, compuesto de Harina de maíz, proteínas, aceite de soja refinado, carbonato de calcio, huevo entero deshidratado, mezclas de proteínatos de minerales, levaduras, zanahoria deshidratada, mezclas de vitaminas minerales, prebióticos, aromas, colorantes y antioxidante. Durante los primeros días se recomienda mezclar el alimento con las semillas habituales, aumentando progresivamente la proporción del alimento extrusionado y reduciendo la proporción de semillas. La dosis de alimentación recomendada es de 2 a 5 g para canarios que pesen entre 18 y 20 gramos, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2309.90.90.99- - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

*Fecha de elaboración: 26 de septiembre de 2023*

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0181-RE****Guayaquil, 29 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Monica Monserrate Ortega Villacis, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-7647-E, de julio 26 de 2023, quien, en representación legal de la empresa CRETAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992499907001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "PERÓXIDO DE HIDROGENO (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>)"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante OCI COMPANY LTD.); imágenes de la mercancía consultada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0881-OF, de agosto 15 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0369, de septiembre 26 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “OCI COMPANY LTD.”, la mercancía denominada “PERÓXIDO DE HIDROGENO (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>)” es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, que incluyen, entre otros, su función como agente oxidante o blanqueador en las industrias del papel y la pulpa, así como en la industria textil; además, se utiliza para esterilizar envases asépticos y como agente de limpieza en los sectores de semiconductores y electrónicas. Se presenta acondicionado en bidones de 30 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>							
Es un compuesto líquido químico de color azul muy pálido en la fórmula molecular H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> , que aparece transparente e incoloro en una solución diluida, ligeramente más viscoso que el agua y miscible con agua en todas las dimensiones. El peróxido de hidrógeno tiene poderosas propiedades oxidantes y se usa como agente oxidante en muchas aplicaciones industriales. El H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> de grado industrial se utiliza principalmente como agente blanqueador en las industrias de la pulpa y el papel, así como en la industria textil. Los productos con mayor pureza se utilizan para esterilizar envases asépticos o como agente de limpieza en las industrias electrónica y de semiconductores.							
<b>CARACTERISTICAS FISICAS:</b>							
<b>Apariencia:</b> Líquido claro y transparente.							
<b>CAS:</b> 7722-84-1							
<b>COMPOSICIÓN:</b>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingrediente</th> <th>Función</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Peróxido de hidrógeno</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>Agua</td> <td>50%</td> </tr> </tbody> </table>		Ingrediente	Función	Peróxido de hidrógeno	50%	Agua	50%
Ingrediente	Función						
Peróxido de hidrógeno	50%						
Agua	50%						
<b>PROCESO DE PRODUCCION:</b>							
El peróxido de hidrogeno se produce mediante procesos de hidrogenación, oxidación y extracción. OCI produce peróxido de hidrogeno de varias purzas mediante el control de procesos de concentración y dilución.							
<b>PRESENTACION:</b>							
Bidones de 30 kg.							

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración la nota legal 1 del capítulo 28, el texto de la partida 28.47 sugerida por el consultante y las notas explicativas de la partida 28.47, que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 28.47 comprende:

2847.00.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.
---------------	--

**Que**, en la nota legal 1 del capítulo 28 describe:

“...Notas.

1. *Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:*

*b) las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;*

*A. Elementos químicos y compuestos de constitución química definida.*

*(Nota 1 del Capítulo)*

*Quedan comprendidos en el Capítulo 28 los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas y los mismos en **disolución acuosa**.*

*Por el contrario, se **excluyen** del Capítulo 28 las **disoluciones excepto las disoluciones acuosas** de tales elementos y compuestos salvo que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades de transporte, debiendo entenderse que la presencia del disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general...”  
(Subrayado no corresponde al texto original)*

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 28.47 describe:

“...El peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) ( $H_2O_2$ ) se obtiene a partir del dióxido de bario o de sodio o del peroxosulfato de potasio tratados con un ácido o por oxidación electrolítica del ácido sulfúrico seguida de destilación. Es un líquido incoloro, que tiene la apariencia del agua ordinaria. Puede tener consistencia siruposa; corroe la piel, sobre todo cuando está concentrado. El peróxido de hidrógeno se presenta en bombonas.

*El peróxido de hidrógeno es muy inestable en medio alcalino, sobre todo con el calor o la luz. También, para asegurar la conservación se le añaden casi siempre pequeñas cantidades de sustancias estabilizantes (ácido bórico, ácido cítrico, etc.), cuya presencia no entraña la modificación de la clasificación.*

*El peróxido de hidrógeno solidificado con urea, incluso estabilizado, se clasifica también en esta partida.*

*El peróxido de hidrógeno se utiliza para el blanqueado de textiles, plumas, paja, esponjas, marfil, cabellos, etc. Se utiliza también para el teñido a la tina o a la cuba, para la depuración del agua potable, para la restauración de cuadros antiguos, en fotografía o en medicina (antiséptico o hemostático).*

*Presentado como medicamento dosificado o en envases para la venta al por menor, el peróxido de hidrógeno se clasifica en la **partida 30.04...**” (Subrayado no corresponde al texto original)*

**Que**, del análisis realizado al capítulo 28, texto de la partida arancelaria 28.47 y sus respectivas notas explicativas, se determina que la mercancía con el nombre comercial "PERÓXIDO DE HIDROGENO ( $H_2O_2$ )" es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, que incluyen, entre otros, su función como agente oxidante o blanqueador en las industrias del papel y la pulpa, así como en la industria textil; además, se utiliza para esterilizar envases asépticos y como agente de limpieza en los sectores de semiconductores y electrónicas., su clasificación procede en la subpartida “2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso

*solidificado con urea.*”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de la Regla General Interpretativa del sistema Armonizado 1.

Que, por tanto, y

**TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada “PERÓXIDO DE HIDROGENO (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>)”, del fabricante OCI COMPANY LTD, presentada en bidones de 30 kg, es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, que incluyen, entre otros, su función como agente oxidante o blanqueador en las industrias del papel y la pulpa, así como en la industria textil; además, se utiliza para esterilizar envases asépticos y como agente de limpieza en los sectores de semiconductores y electrónicas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2847.00.00.00 *Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea*”, por aplicación de la Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado 1 .

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0369.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN GOMEZ  
GOVEA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA  
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0369**

Guayaquil, 26 de septiembre de 2023

Señor

**Pablo Iván Gómez Govea**

**Subdirector General de Normativa, Subrogante**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**En su despacho. –**

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: PERÓXIDO DE HIDROGENO (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>) / Solicitante: CRETAR S.A., RUC 0992499907001 / Documento: SENAE-DSG-2023-7647-E

## 1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Monica Monserrate Ortega Villacis, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-7647-E, de 26 de julio de 2023, quien, en representación legal de la empresa CRETAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992499907001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "PERÓXIDO DE HIDROGENO (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>)"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante OCI COMPANY LTD.); imágenes de la mercancía consultada.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud,

integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX y sus reformas), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0889-OF, de 16 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 18 de agosto de 2023.

**2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:**



**3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

**Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “OCI COMPANY LTD.”, la mercancía denominada “PERÓXIDO DE HIDROGENO (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>)” es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, que incluyen, entre otros, su función como agente oxidante o blanqueador en las industrias del papel y la pulpa, así como en la industria textil; además, se utiliza para esterilizar envases asépticos y como agente de limpieza en los sectores de semiconductores y electrónicas. Se presenta acondicionado en bidones de 30 kg.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>
---------------------

Es un compuesto líquido químico de color azul muy pálido en la fórmula molecular H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>, que aparece transparente e incoloro en una solución diluida, ligeramente más viscoso que el agua y miscible con agua en todas las dimensiones. El peróxido de hidrógeno tiene poderosas propiedades oxidantes y se usa como agente oxidante en muchas aplicaciones industriales. El H<sub>2</sub>O<sub>2</sub> de grado industrial se utiliza principalmente como agente blanqueador en las industrias de la pulpa y el papel, así como en la industria textil. Los productos con mayor pureza se utilizan para esterilizar envases asépticos o como agente de limpieza en las industrias electrónica y de semiconductores.

**CARACTERISTICAS FISICAS:**

**Apariencia:** Líquido claro y transparente.

**CAS:** 7722-84-1

**COMPOSICIÓN:**

Ingrediente	Función
Peróxido de hidrógeno	50%
Agua	50%

**PROCESO DE PRODUCCION:**

El peróxido de hidrogeno se produce mediante procesos de hidrogenación, oxidación y extracción. OCI produce peróxido de hidrogeno de varias purzas mediante el control de procesos de concentración y dilución.

**PRESENTACION:**

Bidones de 30 kg.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración la nota legal 1 del capítulo 28, el texto de la partida 28.47 sugerida por el consultante y las notas explicativas de la partida 28.47, que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 28.47 comprende:

2847.00.00.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.
---------------	--

**Que**, en la nota legal 1 del capítulo 28 describe:

**"...Notas.**

1. *Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:*

b) *las disoluciones acuosas de los productos del apartado a) anterior;*

**A. Elementos químicos y compuestos de constitución química definida.**  
(Nota 1 del Capítulo)

*Quedan comprendidos en el Capítulo 28 los elementos químicos aislados y los compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas y los mismos en disolución acuosa.*

*Por el contrario, se **excluyen** del Capítulo 28 las **disoluciones excepto las disoluciones acuosas** de tales elementos y compuestos salvo que constituyan un modo de acondicionamiento usual e indispensable, exclusivamente motivado por razones de seguridad o por necesidades de transporte, debiendo entenderse que la presencia del disolvente no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general...*" (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 28.47 describe:

“...El peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>) se obtiene a partir del dióxido de bario o de sodio o del peroxosulfato de potasio tratados con un ácido o por oxidación electrolítica del ácido sulfúrico seguida de destilación. Es un líquido incoloro, que tiene la apariencia del agua ordinaria. Puede tener consistencia siruposa; corroe la piel, sobre todo cuando está concentrado. El peróxido de hidrógeno se presenta en bombonas.

El peróxido de hidrógeno es muy inestable en medio alcalino, sobre todo con el calor o la luz. También, para asegurar la conservación se le añaden casi siempre pequeñas cantidades de sustancias estabilizantes (ácido bórico, ácido cítrico, etc.), cuya presencia no entraña la modificación de la clasificación.

El peróxido de hidrógeno solidificado con urea, incluso estabilizado, se clasifica también en esta partida.

El peróxido de hidrógeno se utiliza para el blanqueado de textiles, plumas, paja, esponjas, marfil, cabellos, etc. Se utiliza también para el teñido a la lina o a la cuba, para la depuración del agua potable, para la restauración de cuadros antiguos, en fotografía o en medicina (antiséptico o hemostático).

Presentado como medicamento dosificado o en envases para la venta al por menor, el peróxido de hidrógeno se clasifica en la **partida 30.04...**” (Subrayado no corresponde al texto original)

**Que**, del análisis realizado al capítulo 28, texto de la partida arancelaria 28.47 y sus respectivas notas explicativas, se determina que la mercancía con el nombre comercial "PERÓXIDO DE HIDROGENO (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>)" es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, que incluyen, entre otros, su función como agente oxidante o blanqueador en las industrias del papel y la pulpa, así como en la industria textil; además, se utiliza para esterilizar envases asépticos y como agente de limpieza en los sectores de semiconductores y electrónicas., su clasificación procede en la subpartida "2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.", del Arancel del Ecuador, por aplicación de la Regla General Interpretativa del sistema Armonizado 1.

**Que**, por tanto:

#### 4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada "PERÓXIDO DE HIDROGENO (H<sub>2</sub>O<sub>2</sub>)", del fabricante OCI COMPANY LTD, presentada en bidones de 30 kg, es una solución acuosa de Peróxido de hidrógeno, compuesto un 50 % de Peróxido de hidrógeno disuelto en agua, esta solución tiene una amplia gama de aplicaciones, que incluyen, entre otros, su función como agente oxidante o blanqueador en las industrias del papel y la pulpa, así como en la industria textil; además, se utiliza para esterilizar envases asépticos y como agente de limpieza en los sectores de semiconductores y electrónicas, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "2847.00.00.00 Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea", por aplicación de la Regla General Interpretativa del Sistema Armonizado 1.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: <b>GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</b></p>	 <p>Firmado electrónicamente por: <b>FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</b></p>
<p><b>Elaborado por:</b> <i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> <b>Especialista Laboratorista 1</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b> <i>Pedro Velasco Veliz</i> <b>Director de Técnica Aduanera</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b> <i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> <b>Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</b></p>

Fecha de elaboración: 26 de septiembre de 2023

**Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0182-RE****Guayaquil, 29 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Krishna Kishore Junga, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0342-E, de junio 27 de 2023, quien, en representación legal de la empresa K K BIOACUA S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993377631001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "ECOFRESH POWER PRO".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT LTD.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo de los documentos Nro. SENAE-DSG-2023-8024-E de agosto 04 de 2023 y Nro. SENAE-DNR-2023-0454-E de agosto 07 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0784-OF, de julio 20 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de

Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0887-OF, de agosto 16 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0378, de septiembre 27 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD”, la mercancía denominada “ECOFRESH POWER PRO” es una preparación en tabletas de 2 g, compuesto de cultivos de microorganismos y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a reducir los sedimentos, inhibir el crecimiento de bacterias patógenas y reducir los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables. Esto da como resultado una menor presencia de gases nocivos como amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno, lo que en última instancia mejora la calidad del agua en la piscina de acuicultura. Se presenta en tableta de 2 g en envase PEAD, con un total de 10 Kg por envase.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>	
Es una mezcla de 7 cepas probióticas diferentes. Biorremediador en tableta para mejorar la salud de la piscina acuícola.	
<b>CARACTERISTICAS FISICAS:</b>	
<b>Apariencia:</b> En forma de tabletas de 2 g color blanquecino	
<b>COMPOSICIÓN:</b>	
<b>Ingrediente</b>	<b>Cantidad</b>
Bacillus subtilis, Bacillus licheniformis, Bacillus megaterium, Bacillus pumilus, Bacillus polymyxa, Bacillus coagulans, y Bacillus clausii	Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
Excipientes	
<b>BENEFICIOS:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de sedimentos altos en piscinas acuícolas.</li> <li>- Inhibición del crecimiento de bacterias patógenas.</li> <li>- Reduce los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables.</li> <li>- Reduce las concentraciones de amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno y otros gases nocivos.</li> <li>- Actúa eficazmente en todo los tipos de agua</li> </ul>	
<b>APLICACIÓN:</b>	
Aplicar la cantidad recomendada por toda la piscina de manera uniforme.	
<b>DOSIS:</b>	
Camarón	
Para piscinas en tierra: Aplicar 0.25 - 1 kg por hectárea semanalmente	
Peces: 1-2 kg por hectárea una vez al mes o según la recomendación del técnico acuícola	
<b>PRESENTACION:</b>	
Envase PEAD de 10 kg	

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria 30.02 se toma en consideración el texto de la partida 30.02 y su respectiva notas explicativas que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisuecos (suecos con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.</i>
-------	--

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

"...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

3) **Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras).** Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido

*láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...”*

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación en tabletas de 2 g, compuesto de cultivos de microorganismos y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a reducir los sedimentos, inhibir el crecimiento de bacterias patógenas y reducir los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables. Esto da como resultado una menor presencia de gases nocivos como amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno, lo que en última instancia mejora la calidad del agua en la piscina de acuicultura. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: *“Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.”*

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una preparación en tabletas de 2 g, compuesto de cultivos de microorganismos y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a reducir los sedimentos, inhibir el crecimiento de bacterias patógenas y reducir los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables. Esto da como resultado una menor presencia de gases nocivos como amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno, lo que en última instancia mejora la calidad del agua en la piscina de acuicultura, su clasificación procede en la subpartida *“3002.49.10.22 - - - - Bioremediación”*, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada *“ECOFRESH POWER PRO”*, del fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD., presentada en tableta de 2 g en envase PEAD, con un total de 10 Kg por envase, es una preparación en tabletas de 2 g, compuesto de cultivos de microorganismos y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a reducir los sedimentos, inhibir el crecimiento de bacterias patógenas y reducir los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables. Esto da como resultado una menor presencia de gases nocivos como amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno, lo que en última instancia mejora la calidad del agua en la piscina de acuicultura, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente *“3002.49.10.22 - - - - Bioremediación”*, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado **1 y 6**.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0378.

**DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pablo Iván Gómez Govea  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA, SUBROGANTE**



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN GOMEZ**  
**GOVEA**

**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**  
**DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0378**

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Señor

**Pablo Iván Gómez Govea**

**Subdirector General de Normativa, Subrogante**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**En su despacho. –**

**Asunto:** Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: ECOFRESH POWER PRO/ Solicitante: K K BIOACUA S.A.S., RUC 0993377631001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0342-E, SENAE-DSG-2023-8024-E y SENAE-DNR-2023-0454-E.

## 1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Krishna Kishore Junga, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0342-E, de 27 de junio de 2023, quien, en representación legal de la empresa K K BIOACUA S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993377631001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " ECOFRESH POWER PRO"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Ficha técnica de la mercancía en consulta (fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT LTD.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo de los documentos SENAE-DSG-2023-8024-E de 04 de agosto de 2023 y SENAE-DNR-2023-0454-E de 07 de agosto de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0784-OF de 20 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la

mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX y sus reformas), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0887-OF, de 16 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 17 de agosto de 2023.

## 2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



**3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:**

**Considerando:**

**Que**, de acuerdo a la información técnica del fabricante “BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD”, la mercancía denominada “ECOFRESH POWER PRO” es una preparación en tabletas de 2 g, compuesto de cultivos de microorganismos y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a reducir los sedimentos, inhibir el crecimiento de bacterias patógenas y reducir los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables. Esto da como resultado una menor presencia de gases nocivos como amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno, lo que en última instancia mejora la calidad del agua en la piscina de acuicultura. Se presenta en tableta de 2 g en envase PEAD, con un total de 10 Kg por envase.

**Que**, la mercancía tiene las siguientes características:

<b>DESCRIPCIÓN:</b>							
Es una mezcla de 7 cepas probióticas diferentes. Biorremediador en tableta para mejorar la salud de la piscina acuícola.							
<b>CARACTERISTICAS FISICAS:</b>							
<b>Apariencia:</b> En forma de tabletas de 2 g color blanquecino							
<b>COMPOSICIÓN:</b>							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Ingrediente</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Bacillus subtilis, Bacillus licheniformis, Bacillus megaterium, Bacillus pumilus, Bacillus polymyxa, Bacillus coagulans, y Bacillus clausii</td> <td>Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes</td> </tr> <tr> <td>Excipientes</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Ingrediente	Cantidad	Bacillus subtilis, Bacillus licheniformis, Bacillus megaterium, Bacillus pumilus, Bacillus polymyxa, Bacillus coagulans, y Bacillus clausii	Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes	Excipientes	
Ingrediente	Cantidad						
Bacillus subtilis, Bacillus licheniformis, Bacillus megaterium, Bacillus pumilus, Bacillus polymyxa, Bacillus coagulans, y Bacillus clausii	Confidencialidad La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes						
Excipientes							
<b>BENEFICIOS:</b>							
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de sedimentos altos en piscinas acuícolas.</li> <li>- Inhibición del crecimiento de bacterias patógenas.</li> <li>- Reduce los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables.</li> <li>- Reduce las concentraciones de amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno y otros gases nocivos.</li> <li>- Actúa eficazmente en todo los tipos de agua</li> </ul>							
<b>APLICACIÓN:</b>							
Aplicar la cantidad recomendada por toda la piscina de manera uniforme.							
<b>DOSIS:</b>							
Camarón Para piscinas en tierra: Aplicar 0.25 - 1 kg por hectárea semanalmente Peces: 1-2 kg por hectárea una vez al mes o según la recomendación del técnico acuícola							
<b>PRESENTACION:</b>							
Envase PEAD de 10 kg							

**Que**, el solicitante requiere que la información de la formulación del fabricante de la mercancía sea de carácter confidencial

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está

determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

**Que**, a fin de determinar la partida arancelaria 30.02 se toma en consideración el texto de la partida 30.02 y su respectiva notas explicativas que se citan a continuación:

**Que**, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende:

30.02	<i>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.</i>
-------	--

**Que**, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

"...D) **Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.**

- 3) *Los **cultivos de microorganismos (excepto las levaduras)**. Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...*"

**Que**, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una preparación en tabletas de 2 g, compuesto de cultivos de microorganismos y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a reducir los sedimentos, inhibir el crecimiento de bacterias patógenas y reducir los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables. Esto da como resultado una menor presencia de gases nocivos como amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno, lo que en última instancia mejora la calidad del agua en la piscina de acuicultura. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02, cuyo texto dice: "*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.*".

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

**Que**, tomando en consideración que la mercancía es una preparación en tabletas de 2 g, compuesto de cultivos de microorganismos y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a reducir los sedimentos, inhibir el crecimiento de bacterias patógenas y reducir los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables. Esto da como resultado una menor presencia de gases nocivos como amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno, lo que en última instancia mejora la calidad del agua en la piscina de acuicultura, su clasificación procede en la subpartida "3002.49.10.22 - - - - Bioremediación", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

**Que**, por tanto:

**4. CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada “ECOFRESH POWER PRO”, del fabricante BLUEWEIGHT BIOSCIENCES PVT. LTD., presentada en tableta de 2 g en envase PEAD, con un total de 10 Kg por envase., es una preparación en tabletas de 2 g, compuesto de cultivos de microorganismos y excipientes, se utiliza como biorremediador que ayuda a reducir los sedimentos, inhibir el crecimiento de bacterias patógenas y reducir los residuos orgánicos, heces y los olores desagradables. Esto da como resultado una menor presencia de gases nocivos como amonio, nitrito, sulfuro de hidrógeno, lo que en última instancia mejora la calidad del agua en la piscina de acuicultura, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3002.49.10.22 - - - - Bioremediación”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
<p><b>Elaborado por:</b></p>	<p><b>Revisado y Supervisado por:</b></p>	<p><b>Aprobado por:</b></p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

*Fecha de elaboración: 27 de septiembre de 2023*



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.